

bovino, ovino y caprino: 6 Pts./Kg. de carne sacrificada.

Artículo 4º.— Obligación de pago.

1.— La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el apartado segundo del artículo anterior.

2.— El pago de dicho precio público se efectuará mensualmente dado que el Ayuntamiento liquidará con tal periodicidad a los usuarios los servicios prestados.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Albelda de Iregua, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.— El Secretario, Javier Marín García.

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal III.C.2473

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de Septiembre de 1991, por mayoría absoluta, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

Mediante anuncio inserto en el B.O.R. número 136 de fecha 2-11-1991 fue sometido a exposición pública el referido acuerdo, durante un plazo de treinta días, no habiéndose presentado reclamaciones.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ha sido elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, a continuación se insertan los textos íntegros de las modificaciones de la Ordenanza, así como el acuerdo de aprobación provisional, elevados a definitivos.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R.

En Albelda de Iregua, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente.

Certificación del Acuerdo de Aprobación Provisional

D. Javier Marín García, Secretario Interventor del Ayuntamiento de Albelda de Iregua (La Rioja).

Certifico: Que el Pleno del Ayuntamiento reunido en sesión ordinaria con fecha 30-9-91, adoptó entre otros el siguiente:

ACUERDO

"4.— Imposición y modificación: de Tributos Locales.

B) Vista la propuesta del Alcalde contenida en el Decreto de fecha 23-9-91 e informes obrantes en el expediente sobre modificación de la ordenanza reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

Vistos los artículos 16, 17, 19 y concordantes de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los once miembros presentes de los once que legalmente lo integran adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.— Modificar el artículo 6º y la Disposición Final Única de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, de conformidad con la propuesta tramitada al efecto.

Segundo.— Someter este acuerdo de Modificación, junto con el expediente tramitado a exposición pública, durante 30 días hábiles, por medio de "Edictos" que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, el expediente que se encuentra en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Y para que así conste expido la presente en Albelda de Iregua a 19 de Diciembre de 1991.— Vº Bº El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.— El Secretario-Interventor, Javier Marín García.

Texto Integro de las Modificaciones de la Ordenanza.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal:

Se modifica el artículo 6º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6º.— Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA:

A) Nichos perpetuos: 51.615 Pts.

Cuando se trate de inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura

podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Se modifica la Disposición Final, quedando redactada de la siguiente manera:

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Albelda de Iregua, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.— El Secretario-Interventor, Javier Marín García.

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por recogida de Basuras

III.C.2474

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de Septiembre de 1991, por mayoría absoluta, adoptó acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público por recogida de basuras.

Mediante anuncio inserto en el B.O.R. número 136 de fecha 2-11-1991 fue sometido a exposición pública el referido acuerdo, durante un plazo de treinta días, no habiéndose presentado reclamaciones.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, ha sido elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, a continuación se insertan los textos íntegros de las modificaciones de la Ordenanza, así como el acuerdo de aprobación provisional, elevados a definitivos.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/1988, y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.R.

En Albelda de Iregua, a 19 de Diciembre de 1991.— El Alcalde-Presidente.

Certificación del Acuerdo de Aprobación Provisional

D. Javier Marín García, Secretario Interventor del Ayuntamiento de Albelda de Iregua (La Rioja).

Certifico: Que el Pleno del Ayuntamiento reunido en sesión ordinaria con fecha 30-9-91, adoptó entre otros el siguiente:

ACUERDO

"4.— Imposición y modificación: de Tributos Locales.

C) Vista la propuesta del Alcalde contenida en el Decreto de fecha 23-9-91 e informes obrantes en el expediente sobre modificación de la ordenanza reguladora del Precio Público por recogida de basuras.

Vistos los artículos 16, 17, 19 y concordantes de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno de la Corporación por unanimidad de los once miembros presentes de los once que legalmente lo integran adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.— Modificar el artículo 3º y la Disposición Final Única de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por recogida de basuras, de conformidad con la propuesta tramitada al efecto.

Segundo.— Someter este acuerdo de Modificación, junto con el expediente tramitado a exposición pública, durante 30 días hábiles, por medio de "Edictos" que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y durante las horas de oficina, el expediente que se encuentra en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Y para que así conste expido la presente en Albelda de Iregua a 19 de Diciembre de 1991.— Vº Bº El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.— El Secretario-Interventor, Javier Marín García.

Texto Integro de las Modificaciones de la Ordenanza.

Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por recogida de basuras:

Se modifica el artículo 3º, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º.— Cuantía.

1.— La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.— Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa.

a) Viviendas sitas en el casco urbano: 1.400 Pts.

b) Viviendas familiares fuera del casco urbano: 5.500 Pts.

c) Establecimientos comerciales: 2.800 Pts.

Se modifica la Disposición Final, quedando redactada de la siguiente manera: